



13663 (Radicado 2014-08922)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	GERARDO HERRERA DIAZ
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	13663 -2014-08922
DECISION	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **GERARDO HERRERA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.722.540** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 28 de octubre de 2015, condenó a GERARDO HERRERA DIAZ, a la pena principal de **DOSCIENTOS MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena de prisión, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 19 de agosto de 2014, llevando a la fecha en privación de la libertad SETENTA Y NUEVE MESES SIETE DIAS DE PRISION. **Actualmente privado de la libertad en el EPAMS GIRON por este asunto.**

PETICION



Se allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE0031626 del 22 de febrero de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, expedidas por el EPAMS GIRON.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos allegados, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

certificado	Fecha	trabajo	estudio	enseñanza
17961916	Jul a septmbre/2020		378	
18046726	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		744	

Que le redimen DOS MESES DOS DIAS DE PRISION, que sumado a la redención de pena ya reconocida de dieciséis meses veintidós días de prisión, se tiene un total redimido DIECIOCHO MESES VEINTICUATRO DIAS DE PRISION.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y estudio sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física más la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de NOVENTA Y OCHO MESES UN DIA DE PRISION.

Ahora bien como la asesoría jurídica del EPAMS GIRON, mediante oficio del 16 de diciembre de 2020, informa que HERRERA DIAZ, debía

¹ Ingresado al Despacho el 15 de marzo de 2021.



retornar de un permiso de 72 horas el día 30 de noviembre de 2020 a las 14:25 horas y llegó el 30 de noviembre de 2020, a las 18:20, previo a tomar cualquier decisión sobre una eventual suspensión del permiso administrativo, requiérasele para que allegue explicación sobre el retardo al retorno del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. OTORGAR a GERARDO HERRERA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.722.540 de Bucaramanga, una redención de pena por estudio de 2 MESES 2 DIAS DE PRISION, por los meses que se hizo alusión en la motiva, para un total redimido de 18 MESES 24 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO.- DECLARAR que GERARDO HERRERA DIAZ, ha cumplido una penalidad de 98 MESES 1 DIA DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física más la redención de pena.

TERCERO. REQUIÉRASE a GERARDO HERRERA DIAZ para que explique las razones por las que se retardó al retornar del permiso de 72 horas el día 30 de noviembre de 2020. Lo anterior previo a tomar cualquier decisión sobre una eventual suspensión del permiso administrativo.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Jueza

mj